

Lo carcelario y la desigualdad en los márgenes de la pandemia

Jorgelina Capitanich - Axel Kesler

La pandemia del COVID-19 obligó a los Estados del mundo a replantear los modos de organizar y gobernar la vida social, generando un impacto directo sobre la vida cotidiana de las poblaciones. En nuestro país, a diferencia de muchos otros, la atención temprana a este fenómeno a partir de la decisión de iniciar un período de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) permitió anticiparse a lo que podría haber sido un colapso de un sistema sanitario golpeado desde hace años. Sin embargo, los efectos de una medida que de alguna forma contribuía con la intensificación de los mecanismos de control no fueron homogéneos en una sociedad altamente fragmentada. Un virus que mostraba rasgos de homogeneidad -amenazando por igual a quien se topara- arrastraba por lo bajo efectos diferenciales en un mundo desigual.

Así, si hablamos de impacto diferencial y desigual, el sistema carcelario deviene una referencia ineludible. ¿Cómo impactaron las medidas emanadas de la autoridad estatal en las personas privadas de su libertad? ¿Cuál es el efecto diferencial de las medidas excepcionales sobre poblaciones cuya característica principal es ya, en sí misma, la exclusión y aislamiento social, preventivo y obligatorio? Dadas las condiciones en las que se encuentra la totalidad del sistema carcelario en la Argentina, ¿es posible implementar las medidas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria y poder estatal? Finalmente, ¿qué desigualdades se profundizan cuando la excepción deviene en norma? ¿Lo desigual deviene aún más desigual?

Frente al diagnóstico inicial previamente señalado, éstos son algunos interrogantes que emergen y catalizan distintas producciones de índole reflexiva, y ésta no es la excepción. Esta ponencia indaga -a un año y medio del decreto firmado por el presidente Alberto Fernández en relación al aislamiento social, preventivo y obligatorio- cómo impactó la gestión de la pandemia en las vidas de las personas que habitan las cárceles de nuestro país en general, y de las mujeres y disidencias que se encuentran con arrestos domiciliarios en sus hogares en particular.

1. Los márgenes: sistema carcelario

Una de las primeras premisas elaboradas por la comunidad científica frente al virus SARS-COV-2 fue que el contagio tenía más probabilidad de concretarse cuanto más proximidad. El “contacto estrecho” se convirtió en un concepto a atender, prevenir, reducir y evitar a toda

costa, colocando el foco de la política en la prevención. Sin embargo, la preocupación por el carácter insalubre de esa proximidad adquirió niveles históricamente postergados en otras instituciones. El sistema carcelario ya descansaba precisamente en esa característica.

Para marzo del año 2020, el número de personas alojadas en cárceles federales por encima de la capacidad y plazas ociosas era de 1284 (PPN, 2021). El índice empeoró rotundamente en los últimos cuatro años de gestión de Cambiemos, pasando de 72.693 a 100.634 personas detenidas a nivel federal (un incremento del 38% en apenas 4 años, equivalente al incremento durante los 12 años de gobiernos kirchneristas)¹. Se trata de una tendencia de más largo plazo que había disminuido su ritmo de ascenso durante la etapa del kirchnerismo, mientras que en la gestión del macrismo se intensificó. De esta forma, la sobrepoblación carcelaria pasó de situarse en un 6,2% para el año 2015 a un 22,9% en el 2019 (MJyDH, 2019).

Estos hechos son efecto de una política de fomento del encarcelamiento a través de la persecución al narcomenudeo y a lxs consumidores (Ley N° 23.737) -bajo la ficticia bandera de una guerra contra el narcotráfico- que aumentó la prisionización en más de un 100% (8.193 para 2015 y 16.664 para 2019²) y que afectó principalmente a las mujeres (en PBA, por ejemplo, de 2016 a 2018 aumentó en un 18%, mientras que sucedió en un 11% con varones) (CPM, 2019). La Ley de Flagrancia sancionada en el año 2016 que habilitó la discrecionalidad de las fuerzas policiales, así como el juicio abreviado también abonaron en esa dirección (PPN, 2018). Esto se dio en el marco de una elevada cantidad de casos de tortura y malos tratos que irían desde las malas condiciones materiales de detención, la falta o deficiencia de asistencia a la salud y alimentación, el aislamiento, las agresiones físicas y el impedimento de vinculación familiar y social, entre otras (la PPN registró para el año 2019 unos 5200 casos).

En estas condiciones parece muy difícil pensar en una supuesta “reinserción social”. Mucho menos en tiempos de pandemia. La función “declarada” de la cárcel, según Foucault (1976), contrasta con la realidad de una institución que reproduce las violencias más crudas de la sociedad. Un dispositivo que persigue un tipo especial de ilegalidades, los “delitos” cometidos por los sectores populares, mientras deja de lado un amplio abanico de situaciones por fuera de la ley que son cometidas por otros sectores sociales como, por ejemplo, los ligados al poder económico concentrado.

Los sectores populares puestos en juicio como “la clase peligrosa” se hacen objeto de un sistema punitivo diseñado a su medida. La institución carcelaria como institución total agota

¹ Para mayor información ingresar al Informe del SNEEP de 2019. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2019.pdf

² Para profundizar más sobre esta temática indagar el Informe Anual de la Procuración Penitenciaria de la Nación de 2018. Disponible en: [2018-Estadísticas.pdf \(ppn.gov.ar\)](https://www.ppn.gov.ar/2018-Estadisticas.pdf)

todas las instancias de la vida en un mismo espacio y destruye los esquemas normativos y simbólicos previos al encierro (Goffman, 1961). Como paralelizan Lachalde y Manassero (2020), una institución que ejerce el aislamiento social, preventivo y obligatorio en pleno momento de aislamiento social preventivo y obligatorio. En este marco, pareciese que la pandemia vino a visibilizar lo que estxs autorxs vienen señalando hace años, pero sin lograr deshacer los niveles de rechazo e indiferencia respecto a estas problemáticas.

En marzo del 2020, unas semanas después de decretarse las medidas de ASPO, la alarma sobre la imposibilidad de afrontar una pandemia en la cárcel no solo venía de lxs propixs detenidxs y familiares³, sino que también había llegado a organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁴. En ese contexto, se desataron huelgas en distintos penales por los niveles de hacinamiento y las pésimas condiciones de equipamiento en salud que hacían imposible afrontar mínimamente una pandemia. Las primeras desarrolladas en la provincia de Santa Fe dejaron un saldo de cinco muertos producto de la represión a las manifestaciones⁵. Frente a la falta de respuestas luego de organizarse para plantear una serie de protocolos y para interrumpir de manera voluntaria el régimen de visitas⁶, estas manifestaciones se replicaron en diferentes cárceles del país.

En ese clima, para fines de marzo, la Cámara de Casación Penal consideró las disposiciones del Servicio Penitenciario Federal sobre el lavado de manos y ventilación de pabellones insuficientes y solicitó a las autoridades competentes a adoptar el protocolo específico de COVID-19. Así también instó a dictar medidas alternativas a la prisión por delitos menores, a personas próximas a la libertad condicional o cerca de cumplir la condena y a aquellas con problemas de salud. El 7 de abril del 2020, el juez Victor Violini -a cargo de esta Cámara- hizo lugar a un *hábeas corpus* colectivo que se había presentado para que las personas que estaban detenidas en esas condiciones accedan a arresto domiciliario. Esta resolución no incluía a delitos cometidos con armas o con violencia, ni a aquellos por violencia de género y/o abuso sexual. Sin embargo, la misma fue presentada en los medios de comunicación

³ A este respecto, se sugiere leer el pronunciamiento de la Rama de Liberadxs y Familiares del Movimiento de Trabajadores Excluidos. Disponible en: <https://www.facebook.com/CTEP.SEDyF/posts/1530117023820452>

⁴ Así lo exigió la CIDH: "La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19". Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.as>

⁵ Para indagar más sobre la represión a las huelgas de las personas privadas de su libertad ambulatoria leer: <https://www.telam.com.ar/notas/202003/444051-muerte-internos-disturbios-carcel-las-flores.html>

⁶ Declaración del Sindicato Unido de Trabajadores Privados de su Libertad Ambulatoria (SUTPLA) (25/3/20). Disponible en: <https://www.facebook.com/Sutpla-oficial-592309137549501/photos/pcb.2810367845743608/2810367629076963>

como una “liberación masiva de presos”⁷ reforzando un sentido común reacio a las cuestiones vinculadas con las condiciones de detención en nuestro país. No se trataba más que de un acatamiento a recomendaciones de índole internacional que se venían aplicando en varios países del mundo⁸ para atender la situación de las personas privadas de su libertad en el contexto de una pandemia. Parecía pesar más lo fantasmagórico que la realidad ante una primera convocatoria de cacerolazos contra una supuesta medida de masiva liberación de presos que hasta llegó a ser comparada con el Devotazo de 1973⁹.

Otra de las respuestas que se dieron y tuvieron impacto fue por parte del gobierno bonaerense. Cabe resaltar que en estos penales para el año 2019 la población carcelaria ya era el doble de su capacidad de alojamiento (OGyPP, 2020), producto de la casi triplicación en los últimos cuatro años de Cambiemos (CELS, 2020). Frente a ello y a la vigencia de la emergencia penitenciaria declarada en la gestión anterior, se lanzó en la Provincia de Buenos Aires un Plan de Infraestructura para inaugurar 1350 nuevas plazas y 15 hospitales penitenciarios nuevos. Se trató de una respuesta por parte del ejecutivo provincial que, si bien buscaba dar solución en términos de capacidad y condiciones materiales, no se ajustaba a recomendaciones y a un clima internacional que iba más enfocado a la gestión de morigerar las penas o pensar alternativas tales como los arrestos domiciliarios. En esos términos, la iniciativa presenta sus limitaciones si pensamos en soluciones a largo plazo para el problema de la reproducción de la violencia estructural en y a partir de los dispositivos carcelarios. Discursivamente, en el lanzamiento de este programa, se hizo fuerte hincapié en las falencias en términos estructurales y la imposibilidad de atravesar un proceso de “reinserción social” en esas condiciones. Esto orienta el sentido del debate hacia la discusión por las condiciones en las que se atraviesa la pena, sin tocar de raíz las deficiencias del propio sistema punitivo, pero desplazando la retórica punitivista que responsabiliza a los propios sujetos encarcelados como se había dado en otros períodos.

En sus efectos, estas medidas llevadas a cabo en el ámbito bonaerense descomprimieron los niveles de sobrepoblación que pasaron de estar en 1284 personas por encima de la capacidad de alojamiento en cárceles del SPF en marzo de 2020 a estar en 660 por debajo de ese máximo para enero de 2021 (PPN, 2021). Aun así, las múltiples exclusiones que

⁷ Este titular apareció en varios canales de televisión como por ejemplo en La Nación +: “Los detalles ocultos de la liberación masiva de presos en plena pandemia de coronavirus”. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=0jYIX5QiEY4>

⁸ Para indagar más sobre esta controversia se sugiere leer el siguiente artículo: <https://chequeado.com/el-explicador/cuantos-presos-salieron-de-las-carceles-en-la-argentina-y-que-pasa-en-el-mundo/>

⁹ Para ampliar recomendamos el trabajo de Federico Pous titulado *Los intervalos carcelarios. Apuntes desplazados de la liberación de presos y presas en el Devotazo*. Disponible en: http://www.geipar.udelar.edu.uy/wp-content/uploads/2015/09/03_pous.pdf

caracterizan históricamente a las personas detenidas imposibilitaron atender la crisis sanitaria y social en los espacios de encierro. A modo de ilustración, cabe destacar la persistencia de niveles de sobrepoblación en otras cárceles como la de Devoto (374 por encima según los mismos datos de la PPN) o la continuación de las respuestas violentas a reclamos por derechos básicos como se vio en la quema de los centros universitarios en la Unidad 48 de San Martín¹⁰. De este modo, fue difícil implementar las medidas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria y del poder estatal en los espacios de encierro, lo que llevó a una alta cantidad de casos de COVID y a otra oportunidad desaprovechada para cambiar en algún punto las condiciones de detención en nuestro país.

2. Los márgenes: mujeres y disidencias con arresto domiciliario

Otra de las consecuencias que supone estar ante una situación sin precedentes es la falta de antecedentes en materia de manuales o protocolos para hacer frente a tiempos de cárceles y pandemia. Ante esa suerte de vacío, Lachalde y Manassero (2020) han remitido al documento elaborado por la Comisión Internacional de la Cruz Roja “Respuesta de salud en detención al COVID-19” y al realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) “Preparación y respuestas para la COVID-19 en las cárceles”. Si bien el primero tiene un tono más precavido que el segundo, ambos documentos hacen hincapié en la prevención como mejor respuesta para evitar y combatir la propagación del virus en los sistemas carcelarios.

Las problemáticas estructurales de hacinamiento y vulneración sistemática de derechos humanos en el sistema carcelario trabajadas en el apartado anterior se conjugan de forma particular y sinigual con una crisis sanitaria desatada por la propagación de un virus que invita a todos a su mesa. La obligación por pensar en alternativas al encierro se vuelve imperiosa y la figura del arresto domiciliario deviene, en este sentido, ineludible. El Informe Anual realizado por la Comisión Provincial por la Memoria arroja datos reveladores en este sentido. Las medidas estatales adoptadas en el marco de la pandemia contribuyeron a disminuir la cantidad de mujeres cis detenidas, pero su contracara se evidencia en el aumento significativo de las detenidas bajo la modalidad de monitoreo electrónico. Mientras que para el mes de diciembre de 2019 la proporción de mujeres detenidas bajo ese formato era del 21%, para el mismo mes del año 2020, ese número había ascendido al 29% (CPM, 2021).

Sin embargo, cabe explicitar algunos interrogantes respecto de dicha figura: ¿Cómo surge el arresto domiciliario? ¿Qué contexto o situaciones motivaron su nacimiento? ¿Cuáles son las

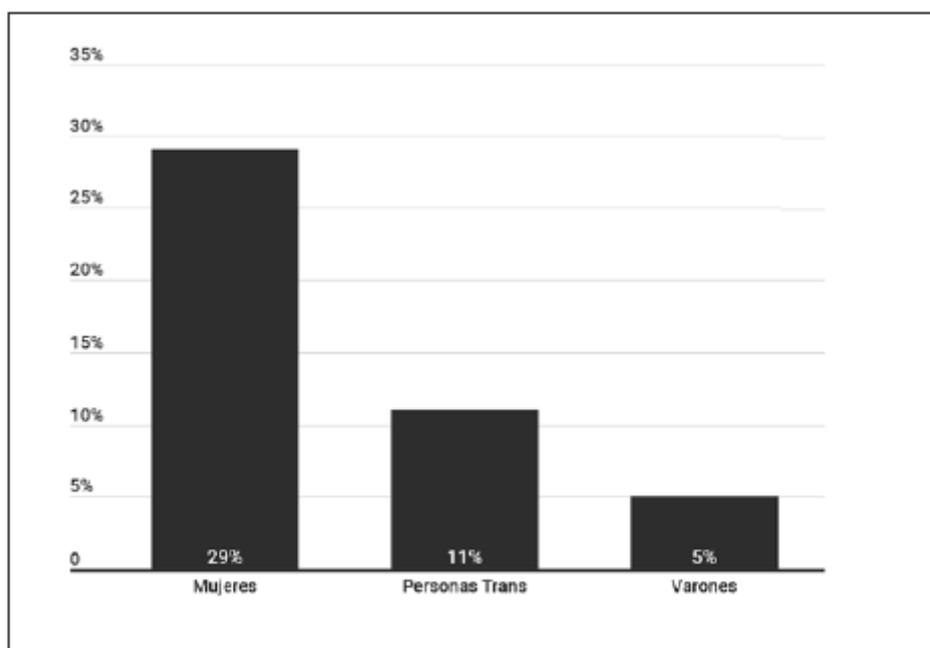
¹⁰ Para indagar más sobre esta violación sistemática de derechos humanos ingresar en <https://www.facebook.com/cusamunsam/posts/1462492733961995>

poblaciones predilectas para su aplicación? ¿Cómo impacta el despliegue de esta figura sobre los contextos fragmentados, vulnerados y precarizados? En la apuesta por realizar una genealogía del poder presente en el concepto de arresto domiciliario resulta pertinente reponer la explicación bosquejada por la Asociación Pensamiento Penal en razón del otorgamiento de medidas alternativas al encierro tradicional a mujeres cis, travestis y trans privadas de su libertad:

“como bien sabemos, la mayoría de las mujeres cis, trans, lesbianas, travestis y no binaries detenidas son responsables del cuidado de sus hijos, de otrxs familiares y, generalmente, son cabeza del grupo familiar donde lógicamente, la situación de privación de la libertad de las mismas impacta, dejándoles desprovistas de sustento económico y cuidado. Debido a este rol asignado culturalmente es que aparece la figura del arresto domiciliario.” (Asociación Pensamiento Penal, 2020).

En este sentido, dicha morigeración de la pena se suele otorgar al género femenino por su rol asignado culturalmente como cuidadoras. Considerando los porcentajes de mujeres cis y población trans encarceladxs bajo esta modalidad, ambos suman un 40%, lo que contrasta significativamente con la proporción de varones cis detenidos bajo esta misma modalidad, a saber, solo un 5% (gráfico 1).

Gráfico 1. Porcentaje de personas detenidas con monitoreo electrónico en el SPB según género, 2020.



Fuente: CPM en base a partes de población del SPB. Los datos de cada año corresponden a diciembre.

Hacer caso omiso a las relaciones de poder que atraviesan al arresto domiciliario sería, no sólo una actitud ingenua, sino -sobre todo- desconocer las condiciones de posibilidad de su emergencia. La diferencia cuantitativa se explica, en buena parte, por el “reconocimiento legislativo de la responsabilidad de las tareas de cuidado de hijos y familiares, impuesta socialmente a las mujeres” (Informe CPM, 2020: 199). Es en la medida en que los roles estereotipados asignados cultural e históricamente a las mujeres cis, trans y travestis son condición de posibilidad para el otorgamiento del arresto domiciliario que éste constituye, antes que la solución, el problema recrudecido por el contexto de pandemia.

Ya Giacomello y García Castro (2020) han advertido sobre la necesidad de visibilizar las dificultades subyacentes al arresto domiciliario. Si bien es preciso reconocer que éste constituye una opción menos restrictiva que la privación de la libertad tradicional en la cárcel, no es menos cierto que profundiza las desigualdades producidas por el sistema sexo-genérico en el que nuestras vidas se ven inmersas. En este sentido, es posible argumentar que el arresto domiciliario constituye la alternativa más gravosa al encierro por dos motivos: en primer lugar, porque individualiza y envía “hacia abajo en la cadena a pequeñas unidades débiles que no tienen la capacidad técnica, política o financiera de enfrentarse a” (Brown, 2016:15) los problemas a gran escala, tales como la falta de garantías para el efectivo ejercicio de derechos; en segundo lugar, porque supone medidas coercitivas de vigilancia adyacentes que se derraman sobre el entorno familiar.

A raíz de lo anteriormente expuesto, es posible argumentar que neoliberalismo y punitivismo trabajan de forma mancomunada sobre el cuerpo y las vidas de las mujeres cis, trans, lesbianas, travestis y no binaries haciendo que sus vidas se vuelvan más precarizadas, vulnerables y -en definitiva- desiguales. Si bien el impacto del aislamiento social, preventivo y obligatorio ya es, en sí mismo, diferencial en el conjunto de la población penitenciaria, es preciso tener en cuenta estas desigualdades sexo-genéricas y cómo contribuyen a profundizar las brechas entre y al interior de cada uno de los grupos sociales.

El arresto domiciliario funciona si y sólo si las mujeres y disidencias pueden continuar con sus labores de la vida diaria y contar con un acompañamiento integral en el proceso de integración e inclusión a lo social y la sociedad. Esta salvedad ya es sugerida en el “Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento” de ONUDD (Giacomello y García Castro, 2020). Los jueces deben limitar las horas de arresto domiciliario para garantizar que la persona en contacto con la ley penal mantenga un empleo remunerado durante el día, quedando confinada en su casa durante la noche. Asimismo, deben procurar que la privación de la libertad no recaiga sobre el entorno

de la persona privada de su libertad y evitar que crezca el riesgo de las personas sujetas a violencia o abuso, trátase de la persona acusada o sentenciada o bien de aquellas que comparten el domicilio. Todas estas salvedades deben ser tenidas en cuenta para que el arresto domiciliario pueda ser considerado como una alternativa deseable al encierro tradicional en una prisión.

Pero las brechas entre el orden de lo normativo y el orden de lo real no constituyen una novedad para las ciencias sociales. Reponer los condicionamientos contextuales y estructurales que se ponen en juego a la hora de pensar el impacto diferencial ocasionado por la pandemia en el conjunto de la población penitenciaria es necesario, cuando no urgente. Los condicionamientos no reconocidos de las medidas estatales (derechos previamente vulnerados tales como la falta de acceso a una vivienda digna, a la seguridad alimentaria, a la permanencia y egreso del sistema educativo, al acceso a un ingreso y trabajo estable en condiciones formales, entre otros) pueden desencadenar en consecuencias no intencionadas (reforzar estereotipos de género, la moralización de las tareas asignadas culturalmente en razón de la división sexo-genérica de los cuerpos, la individualización de las responsabilidades y la profundización de desigualdades socio-genéricas). Sin políticas que vayan adosadas al arresto domiciliario y tengan como objetivo final garantizar el efectivo ejercicio de derechos, las desigualdades se profundizan y las mujeres cis, trans, travestis y no binaries siguen pagando con sus cuerpos la justicia injusta.

3. Reflexiones finales

El decreto de ASPO fue una medida gubernamental de carácter universal y homogéneo. Sin embargo, su puesta en práctica implicó el anclaje y aterrizaje en territorios disímiles, desiguales y fragmentados. Para las personas privadas de su libertad, el aislamiento social, preventivo y obligatorio propio de la ley penal en la que se ven inscritas se yuxtapone con el aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el poder ejecutivo nacional en razón de la pandemia desatada por el COVID-19. Una población doblemente excluida y aislada que debe enfrentarse doblemente con el poder represivo que emana de la autoridad estatal. Una población cuyo aislamiento es forzado de forma selectiva y astuta por una racionalidad neoliberal signada por la selectividad penal.

El aislamiento social, preventivo y obligatorio invitó a todxs a su mesa. Pero no todxs disfrutaron de la cena de la misma forma. Aterrizando sobre cuerpos y vidas con realidades disímiles y fragmentadas, el contexto de pandemia vino a dismantelar la desidia inherente al sistema carcelario y a evidenciar la situación particular de lxs invisibilizadxs entre lxs invisibilizadxs: las mujeres cis, trans, travestis, lesbianas y no binaries con arresto domiciliario.

Como evidenciado, cuando la excepción deviene en norma, las desigualdades sexo-genéricas se profundizan y agudizan, haciendo que las desigualdades entre varones cis y mujeres cis, trans, travestis, lesbianas y no binaries detenidxs se vuelvan aún más desiguales.

Sin lugar a dudas, la pandemia es un tiempo histórico que conmueve cada vértice de nuestra existencia. Entendiendo que la conmoción es condición de posibilidad para la transformación, en hora buena, puede que las ciencias sociales estén ante la asombrosa y gran oportunidad de profundizar la senda de la renovación de los enfoques y abordajes de los estudios en materia penal. Nuevas enfoques, preguntas de investigación y estudios que, necesariamente, han de maridar una mirada atenta a los condicionamientos y pauperizaciones estructurales que atraviesan a las poblaciones privadas de su libertad con las desigualdades sexo-genéricas y raciales que las intersectan.

Bibliografía

Asociación Pensamiento Penal. (2020). Recomendaciones COVID 19 MLTT y no binaries privadas de la libertad. Disponible en <https://www.pensamientopenal.org/recomendaciones-covid-19-mltt-y-no-binaries-privadas-de-la-libertad/>

Brown, W. (2016). El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo. Buenos Aires: Malpaso.

CELS (2020). Datos Servicio Penitenciario Bonaerense. Disponible en <https://www.cels.org.ar/web/spb/>

Comisión Provincial por la Memoria. (2021). Informe anual 2021. El sistema de la crueldad XV. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad, salud mental y niñeces en la provincia de Buenos Aires. (Nro. 15). Comisión Provincial por la Memoria.

Foucault, M. (1976). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo XXI.

Giacomello, C. y García Castro, T. (2020). Presas en casa: mujeres en arresto domiciliario en América Latina. Disponible en <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/07/Presas-en-Casa.pdf>

Giddens, A. (1982). "Acción, estructura, poder", en PROFILES AND CRITICS IN SOCIAL THEORY. UCP, Los Ángeles.

Goffman, E. (1961). Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Buenos Aires: Amorrortu

Lachalde, M.; Manassero, M. (2020). La paradoja del aislamiento obligatorio en las cárceles: posibles acciones en épocas de pandemia. Disponible en http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/107102/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

MJyDH (2019). Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2019.pdf

Observatorio de Géneros y Políticas Públicas. (2020). Crisis carcelaria y el impacto del Covid-19: una crítica feminista. Disponible en https://c015f97f-ebd0-4de8-be6f-104721f4c01f.usfiles.com/ugd/c015f9_cc431d16ae76414c9b36d53e1f810f65.pdf

PPN (2018). APORTES DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL SOBRE LA "CUESTIÓN CARCELARIA" PARA LA INTERVENCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. - 1a

ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Procuración Penitenciaria de la Nación, 2018. 105 p. ; 21 x 14 cm.

PPN (2021). COVID-19: nuevo reporte estadístico de la PPN. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2950-covid-19-nuevo-reporte-estadistico-de-la-ppn-6>